

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

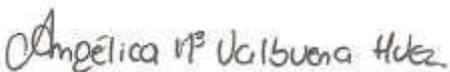
Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación personal evidencia el Despacho que **no se surtió en debida forma**, pues en la citación no indica la naturaleza del proceso, ni previene a la demandada para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término respectivo, tampoco acredita haber remitido la providencia a notificar.

Sumado a lo expuesto, se advierte que envió la citación a una dirección (Calle 39 # 21-84 en Bucaramanga) que difiere de la que aparece inscrita en el registro mercantil (Calle 67 No. 12-35 Bogotá D.C.) para efectos de notificación judicial, según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente. Por tanto, no cumple lo dispuesto en los artículos 291 (*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*) y 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** notifique a la demandada al domicilio o dirección electrónica que aparecen inscritas en el registro mercantil para efectos de notificación judicial, cumpliendo con las exigencias del artículo 291 del CGP o del 8° del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ